

Toluca de Lerdo, México a 08 de enero de 2019

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 04638/INFOEM/IP/RR/2018
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00199/SJDH/IP/2018
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión **04638/INFOEM/IP/RR/2018** de fecha 10 de diciembre del 2018, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información pública **00199/SJDH/IP/2018** de fecha 14 de noviembre del 2018, la que a la letra dice:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Hola, intento presentar una solicitud de información señalando como sujeto obligado al Instituto de la Defensoría Pública con sede en Ecatepec de Morelos, pero no aparece en el catálogo de sujetos del SAIMEX. Los asesores de SAIMEX me indican que debo turnar mi solicitud con ustedes. Solicito versión pública de los registros de citas del día 13/11/2018 en copias certificadas expedidas gratuitamente para la sustanciación de un juicio de amparo y en versión SAIMEX para comprobar el contenido."

La cual una vez analizada fue turnada a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública, quien emitió respuesta a la referida solicitud, misma que se anexo a la respuesta de esta Unidad de Transparencia, en la cual informa lo siguiente:

"El Instituto de la Defensoría Pública, por el momento no cuenta con el servicio de citas previas, por lo que no es posible contar con un registro de citas, ya que en las Direcciones Regionales se atiende a la población conforme van llegando a solicitar el servicio de asesoría jurídica gratuita."

Asimismo en el oficio número SJDH/UIPPE/1390/2018 de fecha 28 de noviembre del 2018, que esta Unidad de Transparencia remite al solicitante se le hace del conocimiento lo siguiente:

"Su solicitud de información fue turnada mediante oficio SJDH/UIPPE/1339/2018 a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública, quien remite la respuesta a la solicitud de información a través del oficio 233C1A000/752/2018, misma que se adjunta al presente, en la cual establece que no cuenta con un registro de citas y de conformidad

1



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.”

Derivado de la contestación emitida en fecha 29 de noviembre del 2018, por esta Unidad de Transparencia, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

ACTO IMPUGNADO:

“se impugna la respuesta.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“La autoridad refiere que no hay servicio de citas previas y que los atiende como van llegando, de lo anterior se desprende que los atienden como van llegando y los registran en un libro de citas “atendidas” lo que implica que existe la información solicitada, los registros de citas atendidas como fueron llegando del día 13/11/2018. Cabe señalar que solicité copias certificadas expedidas gratuitamente para la sustanciación del juicio de amparo 1757/2018 del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México.”

Por lo anterior, y en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición.

De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

En atención a los argumentos del peticionario: *“La autoridad refiere que no hay servicio de citas previas y que los atiende como van llegando, de lo anterior se desprende que los atienden como van llegando y los registran en un libro de*

citas "atendidas" lo que implica que existe la información solicitada, los registros de citas atendidas como fueron llegando el día 13/11/2018"

Como usted C. Comisionado Ponente podrá corroborar, del análisis a los motivos de inconformidad que anteceden se advierte que la respuesta de este Sujeto Obligado no viola el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, toda vez que como se le hizo del conocimiento al hoy recurrente en el oficio de respuesta que en el Instituto de la Defensoría Pública no existe: un registro de **citas previas**, registro de **citas atendidas**, ni un **libro de citas atendidas**, tal cual lo asegura; ya que como se le hizo del conocimiento en la respuesta que para la atención de los usuarios en el Instituto **no se programan citas**, por lo que únicamente se atiende a las personas que acuden, conforme al turno de su llegada a las oficinas de la Institución, registrándose su asistencia consecutivamente sin que medie una previa cita, a lo que el hoy recurrente asevera que al atender conforme van llegando los usuarios se realiza el registro en un libro de "citas atendidas" lo cual es del todo falso.

Por lo que nuestra respuesta la fundamentamos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*Los sujetos obligados **sólo proporcionarán la información pública** que se les requiera **y que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Como ya lo reiteramos en el Instituto de la Defensoría Pública no se maneja ningún registro de citas, por lo cual, lo que obra en nuestros archivos no coincide con la información solicitada, por lo tanto como lo establece el artículo antes referido solo se proporcionara la información pública que obre en nuestros archivos, aunado a ello, lo anterior, se sustenta y corrobora en el desarrollo del procedimiento "Asesoría Jurídica Gratuita en Diversas Materias" previsto en el Manual de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, publicado el 21 de abril de 2017 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y el cual puede ser consultado en la página 6 en la siguiente

liga:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/dic033.PDF>

En relación a los argumentos del peticionario: *"Cabe señalar que solicité copias certificadas expedidas gratuitamente para la sustanciación del juicio de amparo 1757/2018 del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México".*

Al respecto, informo a Usted que no fue posible otorgar copias certificadas expedidas gratuitamente, derivado a que no existe un registro como lo solicita la persona peticionaria, tal cual se ha descrito en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Dejar sin efectos el Recurso de Revisión presentado por el recurrente.

SEGUNDO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocuroso.

TERCERO.- Tener a bien resolver con base a los argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE



DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA